

NORMATIVA DE USO PARA EL PARQUE DE CALISTENIA CIUDAD DEPORTIVA LA ALBUERA – SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación para el Parque de Calistenia de la Ciudad Deportiva de La Albuera, de titularidad Municipal, sita en el término municipal de Segovia.

- 1.1.- El Parque de Calistenia de la Ciudad Deportiva La Albuera incluye los siguientes elementos:
 - Barra Freestyle.
 - Cuadrado de elevaciones.
 - Pared sueca.
 - Paralelas americanas altas.
 - Paralelas americanas bajas.
 - Snake bar.
 - Barra flexiones triple francesa.
- 1.2.- Zona de seguridad: Supone todo el espacio que puede ocupar el deportista en su caída. Debe estar siempre libre de cualquier elemento que pueda dañarle. La superficie total de la zona de seguridad del parque ocupa aproximadamente 150 metros cuadrados, siendo la distancia de seguridad desde la vertical de cada aparato de 2 metros lineales en todas las direcciones, definiendo el perímetro de seguridad de la instalación.
- 1.3.- Zona periférica: Se trata del resto del recinto delimitado por los cerramientos perimetrales. Este será el único lugar autorizado para que permanezcan aquellos usuarios que no están participando activamente en los elementos del parque. No se podrán realizar acciones que pudieran distraer la atención o dificultar la tarea de los deportistas.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica deportiva en los diferentes elementos del parque.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por éste, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades autorizadas cumplirán en todo momento la presente normativa. Cuando se trate de colectivos, el responsable de la actividad deberá informar de esta normativa a todos los usuarios.



Artículo 3º.- Acceso.

3.1.- La instalación del Parque de calistenia será de acceso controlado para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa, con un horario de uso de **09.00 a 21.00 horas**, todos los días de la semana, quedando prohibido terminantemente el acceso fuera de este entorno horario. El Instituto Municipal de Deportes podrá elaborar un cuadrante de utilización del Parque si la demanda de la instalación así lo recomienda. En este caso quedará totalmente prohibido acceder y utilizar el parque en los horarios adjudicados a otros usuarios o colectivos.

Únicamente podrán acceder a la instalación los usuarios (particulares o colectivos) que hayan tramitado la correspondiente autorización de acceso en la oficina del Instituto Municipal de Deportes, sita en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 08.30 a 14.30 horas de lunes a viernes.

El precio a abonar por los usuarios del Parque de Calistenia será el establecido, en su caso, en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonados los precios públicos de forma previa a su utilización.

- 3.2.- El punto o puntos de acceso al Parque de Calistenia será determinado por el Instituto Municipal de Deportes.
- 3.3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...
- 3.4.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa, e implica el consentimiento, por parte del usuario, de los riesgos derivados de la práctica en un parque de calistenia.
- 3.5.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.

Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas que realicen actividades propias de la instalación.

- a) Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- b) Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Escuelas y Centros de Tecnificación Deportivos.
- e) Organismo Oficiales.
- f) Particulares.
- g) Otros (Asociaciones Culturales, Recreativas, etc.).

Para hacer uso del Parque de Calistenia será **condición indispensable** haber tramitado la autorización en las Oficinas del Instituto Municipal de Deportes sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 08.30 a 14.30 horas de lunes a viernes. De igual modo, en su caso, haber abonado el precio público correspondiente.

Como norma general podrán hacer uso del Parque de Calistenia los usuarios **mayores de 18** años.



Únicamente podrán acceder usuarios en el entorno de edad de **16 a 18 años** cuando participen en un programa debidamente autorizado por el Instituto Municipal de Deportes (campus, actividades dentro del currículum escolar...).

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso del Parque de Calistenia para las actividades que le son propias, reservándose el derecho a utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

El número de usuarios haciendo uso del parque al mismo tiempo vendrá determinado por el Instituto Municipal de Deportes, y quedará expuesto de forma visible en la instalación.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

- 5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización del Parque de Calistenia, se atendrán a las normas, tanto de uso, que les afecten por su condición de usuarios, como por las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.
- 5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.
- 5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.
- 5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.
- 5.5.- No están permitidas bebidas alcohólicas ni fumar en el recinto.
- 5.6.- Queda prohibido el acceso de acompañantes al parque de calistenia.
- 5.7.- En el caso de colectivos:
 - Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos estos responderán por su actividad, y ante cualquier daño producido en la instalación a otros usuarios y bienes de los mismos, causados por las personas físicas que lo integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades.
 - Cuando se trate de Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de la instalación, estos responderán por su actividad, y ante cualquier daño producido en la instalación a otros usuarios y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran; la responsabilidad podrá ser exigida de forma solidaria a todos y cada uno de los miembros.

Será la persona o el responsable que represente al grupo, o dirija la actividad, la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la normativa. Sin la presencia de esta persona no podrá desarrollarse la actividad.

5.8.- El usuario debe conocer los riesgos de la práctica deportiva en el Parque de Calistenia. El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.



- 5.9.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación.
- 5.10.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor.
- 5.11.- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.
- 5.12.- Queda prohibida la reproducción de música o cualquier otro sonido en el parque de calistenia.

Artículo 6º.- Normas específicas.

- 6.1- Habrá de utilizarse ropa y calzado adecuado a la actividad.
- 6.2.- En todo momento se respetarán las indicaciones del responsable municipal.
- 6.3.- Debe hacerse un uso correcto de los elementos, y en caso de duda, no se utilizarán, o se consultará al responsable municipal.
- 6.4.- Los usuarios velarán por el buen estado y conservación del parque de calistenia, impidiendo o denunciando ante el responsable municipal todo acto que vaya en su deterioro.
- 6.5.- Será responsabilidad de los usuarios contar con el material deportivo necesario para la práctica.
- 6.6.- Queda totalmente prohibido mover, desplazar o manipular los distintos elementos del parque de calistenia, así como montar tirolinas, cuerdas horizontales, o similares.
- 6.7.- Los ejercicios realizados en cada elemento serán los aconsejados y recomendados, estando totalmente prohibida la realización de maniobras bruscas, arriesgadas y/o peligrosas que pongan en peligro la integridad del ejecutor y el resto de personas presentes en la instalación.
- 6.8.- Se prohíbe la presencia de usuarios, así como de cualquier tipo de material, en la zona de seguridad de cada elemento del parque, cuando otro usuario esté haciendo uso. Únicamente podrá permanecer en la zona de seguridad otra persona que proteja al usuario de una posible caída cuando el ejercicio a realizar así lo recomiende.
- 6.9.- Se deberá evitar, o emplear la mínima cantidad de magnesio posible debido al efecto negativo que causa en la adherencia de los elementos.
- 6.10.- Para evitar lesiones, es recomendable realizar ejercicios de calentamiento antes de empezar la práctica.
- 6.11.- No se permite pintar o rotular la instalación en modo alguno.
- 6.12.- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal del Instituto Municipal de Deportes cualquier deterioro, anomalía o avería que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.



Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.